



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/832/2019

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Zempoala, número trescientos noventa y siete (397), Colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03023 (cero tres mil veintitrés), Ciudad de México, mismo que fue remitido mediante el oficio INVEA/DVMAC/5740/2019, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/832/2019, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año, por la servidora pública Olokum Ayerim Berthila Vargas Estrada, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El día once de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veinte, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de dicha audiencia de ley, misma que se desarrolló a las trece horas del día veintisiete de enero de dos mil veinte, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, se tuvo por acreditada su personalidad como copropietario y apoderado legal de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] también copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas exhibidas y por formulados alegatos.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/832/2019

fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la, Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

2/8

1.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

Al momento de constituirnos en el domicilio señalado corroboramos mediante lectura de obra a la vista, así como con el notario, requirio la presencia del C. Roberto V. T. Titular Vio Porcedat Vio Ocupante Vio Dependiente Vio Encargado Vio Procurador, donde seamos atendidos por la C. [REDACTED] en su carácter de encargada a quien le explicamos el motivo de nuestra visita, y nos da acceso, donde al momento se observa obra nueva en proceso construcción de semisótano, planta baja y el siguiente nivel con levantamiento de muros y castillos sin losa al momento, con trabajos de marmolado y limpieza en muro de campo de acero al inmueble, cabe mencionar que los varos y vauos se encuentran delimitados con malla plástica de naranja, en base al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, (1) El aprovechamiento diseñado al terreno es de obra nueva en proceso de construcción, (2) El número de niveles sobre nivel de banquetta al momento un nivel (1º) y (3) El número de levantamiento de muros y castillos en el siguiente sin losa (4) Por el avance de la obra no se puede determinar número de viviendas, (5) Las siguientes mediciones:
a) Superficie total del predio: 300.00 m² (Trescientos metros cuadrados)
b) Superficie de construcción: 157.85 m² (Ciento cincuenta y siete metros cuadrados y cinco metros cuadrados construidos)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/832/2019

- a) Superficie de área libre al momento es de 219.00m² (doscientos diecinueve metros cuadrados).
d) Superficie de desplante: 67.85m² (sesenta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados) al momento.
c) Altura de entrepisos: 2.70 m (dos punto setenta metros) de nivel de piso terminado a lecho bajo de obra.
f) Altura del inmueble: 4.50m (cuatro punto cincuenta metros) de nivel de banqueta al puntal más alto al momento.
g) Superficie construida a partir del nivel de banqueta: 67.85m² (sesenta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados).
h) Cota con semisótano de 1.79 sobre el nivel de banqueta a lecho bajo de obra.
⑥ Se encuentra entre las calles de Torres Adalid y Cameroun Brizuela, siendo esta última la esquina más próxima a 92.00m (noventa y dos metros).
⑦ La dimensión del frente hacia la vialidad es de 9.00m (nueve metros) lineales.
En cuanto a los puntos A y B se describen en el apartado de documentación. Consiste:

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que se trata de una obra nueva en proceso de construcción, constituida al momento de la visita de verificación por un (1) nivel y levantamiento de muros y castillos en el siguiente nivel, en una superficie del predio de 300.00 m² (trescientos metros cuadrados), una superficie de construcción contada a partir del nivel de banqueta de 67.85 m² (sesenta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados), una superficie de área libre de 219.00 m² (doscientos diecinueve metros cuadrados), una superficie de desplante de 67.85 m² (sesenta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados) y una altura de 4.50 m (cuatro punto cincuenta metros lineales), superficies que se determinaron utilizando teodolito digital marca bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que tales manifestaciones tienen valor probatorio pleno.-----

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

siguientes documentos: Exhibe Impresión digital de Certificado Único de Verificación de USO del Acto Digital, folio 33696-151 P001810, cadena de Verificación + 31mBdL BAYL3+11djs3A== con fecha de expedición 24 de Septiembre 2018, para el domicilio Zumpoala 397, Colonia Navate Oriente, Superficie del predio 300.57m², le aplica las zonificaciones H14 P01A (Habitacional, 4 niveles, máxima de construcción 20% mínimo área libre y densidad A=1 x 0.33m² de máxima de construcción 961.81m², sin áreas de Activación ni características Patrimoniales, exhibe impresión digital de Constancia de Almacenamiento y/o Número oficial Folio 0614, para el domicilio de interés, de fecha de expedición 18 Abril 2019 sin inscribirse, con sello de la Alcaldía Benito Juárez en copia SIMPLE.

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las manifestaciones del personal especializado en funciones de verificación, respecto de las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, que al encontrarse dotado de fe



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/832/2019

pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se tienen por ciertas. -----

En ese sentido, respecto a la documental consistente en la impresión digital del Certificado Único de Zonificación del Uso del Suelo Digital folio 33696-151ROJO18D, con fecha de expedición veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el cual se valora de conformidad con el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo; si bien es cierto, fue exhibido al momento de la visita de verificación, también lo es que como se señala en el acta de referencia, el visitado contaba con un término de diez días hábiles contados a partir de la conclusión de la visita de verificación que nos ocupa, para formular por escrito, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en dicha Acta, sin que a la fecha de vencimiento del termino señalado, fuera exhibida la documental en comento, siendo necesario para esta autoridad contraerse al estudio integral del Certificado en comento, a efecto de constatar su objeto y alcance; en ese sentido, al no tener a la vista dicha documental, ni contar con los datos solicitados por la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (www.seduvi.cdmx.gob.mx), se hace imposible la visualización del Certificado de interés para realizar su validación, y por ende tener la certeza sobre la autenticidad de los datos contenidos en el mismo.-----

Ahora bien, por lo que hace a la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio 0614, de fecha de expedición dieciocho de abril de dos mil diecinueve, toda vez que la misma fue exhibida durante la sustanciación del presente procedimiento, se emitirá el pronunciamiento correspondiente, respecto a su alcance y valor probatorio en párrafos posteriores.-----

4/8

2.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio y análisis del escrito de observaciones, ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el día once de diciembre de dos mil diecinueve, del cual se advierte que el promovente manifiesto entre otras cosas lo siguiente: -----

Por lo anterior se está en total cumplimiento con la Zonificación aplicable, lo cual se acredita con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con fecha del 13 de Septiembre del 2017, bajo el folio número 33518-151ROJO17D, con una zonificación H/4/20/A, (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre y densidad A = 1 vivienda cada 33 m² de terreno.

Asimismo, es de manifestar que se está en total cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía de Benito Juárez y se cumple con las Normas de Ordenación General y demás normatividad aplicable en materia de Uso de Suelo, todos aplicables a la Ciudad de México.

En este sentido y para acreditar su dicho, el promovente ofreció diversas documentales que fueron admitidas y desahogadas durante de la substanciación del presente procedimiento, por lo que esta autoridad entrará a la valoración y estudio de las pruebas que obran en autos, a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance de la orden de visita de verificación. -----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, en relación con el



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/832/2019

objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan: -----

- 1.- Documental Pública consistente en original de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio 0614, de fecha de expedición dieciocho de abril de dos mil diecinueve, la cual se valora de conformidad los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual únicamente se acredita el número oficial que le fue asignado al inmueble que nos ocupa, mismo que corresponde plenamente con la orden de visita de verificación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y el acta de visita de verificación llevada a cabo en fecha veintiocho de noviembre del mismo año. -----
- 2.- Documental Pública consistente en original del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio RBJB-0234-18, con fecha de registro trece de septiembre de dos mil dieciocho, el cual se valora de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprenden las superficies de construcción a realizar en el inmueble de mérito. -----
- 3.- Documental Pública consistente en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 33518-151ROJO17D, de fecha de expedición trece de septiembre de dos mil diecisiete, la cual se valora de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita la certificación de la zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento, no obstante, de su contenido se desprende que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio RBJB-0234-18, con fecha de registro trece de septiembre de dos mil dieciocho, durante la vigencia del Certificado de referencia.-----

5/8

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad determina que la documental que obra agregada a los autos del presente procedimiento que establece la zonificación aplicable al inmueble visitado, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 33518-151ROJO17D, del cual se desprende que al inmueble de mérito le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, cuatro niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), con una superficie máxima de construcción de 961.81 m² (novecientos sesenta y uno punto ochenta y un metros cuadrados), y número máximo de viviendas permitidas nueve (9), por lo que considerando que en el acta de visita de verificación



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/832/2019

materia del presente asunto, se hizo constar que el inmueble de referencia contaba con un (1) nivel y levantamiento de muros y castillos en el siguiente nivel y una superficie de construcción contada a partir del nivel de banquetta de 67.85 m² (sesenta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados), se hace evidente que los niveles y la superficie máxima de construcción observados al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, se encuentran dentro de los parámetros permitidos por la zonificación aplicable prevista en el Certificado de referencia.-----

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 300.00 m² (trescientos metros cuadrados), en ese sentido el inmueble de referencia debe contar con el 20% mínimo de área libre, esto es el 20% de 300.00 m² (trescientos metros cuadrados), resultando de la operación aritmética un total de 60.00 m² (sesenta metros cuadrados), siendo que en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, se asentó que el inmueble de referencia contaba con una superficie de área libre de 219.00 m² (doscientos diecinueve metros cuadrados), esto es mayor al porcentaje requerido en la zonificación aplicable al inmueble de referencia, por lo que se hace evidente que el área libre observada al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, es la permitida en la zonificación prevista en el Certificado en estudio.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de los niveles, superficie máxima de construcción y superficie de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 33518-151ROJO17D, de fecha de expedición trece de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.- Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".-----

"Artículo 48.- El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51.- Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/832/2019

I. *En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento* -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. *La resolución definitiva que se emita.*"-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles, superficie máxima de construcción y superficie de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal y copropietario el ciudadano [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED] y/o [REDACTED] personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED] en [REDACTED]-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/832/2019

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

ELABORÓ: CARBAJAL ÁVILA ADRIANA SANTA
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE TRÁMITES "A"

SUPERVISÓ: MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ,
SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS